

BOLETÍN Nº 40 - 2 de abril de 2007**LEKUNBERRI****Modificación ordenanza para la rehabilitación de viviendas**

El Ayuntamiento de Lekunberri, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2006, aprobó inicialmente la Ordenanza para la rehabilitación de viviendas en el término municipal de Lekunberri. Transcurrido el periodo de exposición pública, con la correspondiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 124 de fecha 16 de octubre 2006, como su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento sin que se hayan presentado alegaciones, el Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2006, aprobó definitivamente dicha Modificación cuyo texto integro se transcribe a continuación.

Lo que se comunica para general conocimiento

ORDENANZA PARA LA REHABILITACION DE VIVIENDAS

Artículo 1.º Es objeto de la presente Ordenanza dinamizar por motivos sociales, culturales e históricos e interés general el Casco Antiguo de la localidad, ayudando y potenciando las actuaciones de rehabilitación de las edificaciones del Casco Antiguo.

Artículo 2.º Serán objeto de esta Ordenanza las obras de rehabilitación que se efectúen en los inmuebles radicados dentro del término municipal de Lekunberri, cuya antigüedad supere los 30 años de antigüedad.

Artículo 3.º Podrán ser beneficiarios de las ayudas descritas en el punto anterior, todos los propietarios que reúnan las siguientes condiciones o requisitos:

- a) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Lekunberri.
- b) Presentación en el Ayuntamiento del correspondiente proyecto técnico de obras, de las obras a realizar.

Artículo 4.º Las ayudas consistirán en la exención total del I.C.I.O. para actuaciones en el exterior de los edificios (cubierta y fachadas) y en el pago de I.C.I.O. de un 1% sobre el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, para actuaciones en el interior de los edificios, en el caso de tratarse de rehabilitación de vivienda.

Artículo 5.º Para ser beneficiario de las ayudas, se presentará una solicitud en el Ayuntamiento, que deberá ser acompañada de una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3.º

Artículo 6.º Para todo cuanto no se halle previsto en la presente Ordenanza, regirá lo dispuesto en la Ley Foral de Administración Local, Ley del Suelo, Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo y demás normativa concordante.

Artículo 7.º La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Lekunberri, 23 de febrero de 2007

El Alcalde, José María Ayerdi Fernández de Barrena.

Código del anuncio: L0703808